

ACTA NUMERO MIL QUINIENTOS NOVENTA - (1590) - REUNION DE DIRECTORIO

En la Ciudad de Córdoba, a 4 días del mes de enero de 2010, se reúnen en la sede social del Mercado de Valores de Córdoba S.A. sita en Rosario de Santa Fe 235, los miembros del Directorio y Comisión Fiscalizadora.

Siendo las 9.30 horas el señor Presidente Cr. Gustavo Víctor Brachetta da por iniciada la reunión, procediéndose al tratamiento del siguiente Orden del Día:

1 – LECTURA DEL ACTA ANTERIOR

La misma es aprobada por unanimidad sin observaciones.

2 – SUMARIO A ARGOL SOCIEDAD DE BOLSA S.A.

El señor Presidente toma la palabra e informa al Directorio que ha recibido el informe final de los Directores Sumariantes designados oportunamente para tramitar el sumario a la firma bursátil ARGOL SOCIEDAD DE BOLSA S.A.. El Presidente da lectura al informe final, seguidamente se inicia un detenido análisis de sus contenidos a los cuales los Directores adhieren plenamente, y en particular la valoraciones sobre los cargos. A efectos de tomar una postura final se efectúan las siguientes consideraciones:

El Sumario fue iniciado por el H.Directorio el 16 de Julio de 2009 a ARGOL SOCIEDAD DE BOLSA S.A.y se imputó a la sociedad de bolsa la posible infracción al art.45 de la Ley 17811; al artículo 22 del Reglamento Interno del MVC; al Art. 4 inc. e) y o) del Reglamento Operativo del Mercado de Valores de Córdoba S.A.; al Comunicado N° 1591 del Mercado de Valores de Córdoba S.A. y al artículo 2° del Decreto N° 677/0. La medida fue tomada como consecuencia que la Comisión Nacional de Valores, había detectado que Argol Sociedad de Bolsa S.A. efectuaba ofrecimientos en un blogspot (URL www.decreto379.blogspot.com) para a la comercialización de Bonos Decretos 379/01, lo cual motivó la apertura de un expediente al que le fue asignado el N° 329/09, y se lo denominó “Argol Sociedad de Bolsa S.A. s/ Ofrecimiento en Internet de Operaciones con Bono Decreto 379/01.”

La firma ARGOL SOCIEDAD DE BOLSA S.A. presentó su descargo con fecha 12 de Agosto de 2009, en el cual informó que estaban realizando esfuerzos para desactivar el blog que generó el sumario y que ARGOL Sociedad de Bolsa había discontinuado la operatoria del decreto 379 en el único mercado en el que le era posible operar (el 9 de febrero de 2009), y que el blog fue literalmente olvidado hasta la iniciación de este sumario; ratificó inclusive que la sociedad no había vuelto a operar desde esa fecha. Además la misma Comisión Nacional de Valores pudo constatar la inexistencia de operaciones de intermediación, a través de sus

funcionarios, Daniel R. Díaz y Luciana López Melino, quienes realizaron una inspección el 27 de Abril de 2009. Adicionalmente el Mercado de Valores de Córdoba S.A. tampoco detectó operaciones en especie Bonos 379/01 en la Sociedad de Bolsa.

El Mercado de Valores de Córdoba S.A. por intermedio de sus técnicos ha efectuado un seguimiento de la evolución de los Blogs, en razón de las dificultades que presentan las bajas de los mismos. Estos blogs también llamados bitácora, según los técnicos del Mercado de Valores de Córdoba S.A. son páginas activas o sitios web periódicamente actualizados que recopilan cronológicamente textos o artículos de uno o varios autores, apareciendo primero el más reciente y en ellos el autor conserva siempre la libertad de dejar publicado lo que crea pertinente.

Del seguimiento permanente efectuado por el Mercado de Valores de Córdoba S.A. surgió que existían otros blogs vigentes, el más relevante <http://bienesdecapital.blogstream.com/> que tenía contenidos similares al blog denunciado www.decreto379.blogspot.com motivo por el cual el Directorio del Mercado de Valores de Córdoba S.A. dado esta nueva situación, con fecha 6 de octubre de 2009 dispuso una ampliación del sumario. El descargo de ARGOL Sociedad de Bolsa S.A. de fecha 16 de octubre repetía enfáticamente que la Sociedad de Bolsa no había operado y en esta oportunidad se adjuntaban elementos para demostrar que se estaban haciendo los esfuerzos para dar de baja los blogs. Con fecha 24 de noviembre de 2009 los Directores Sumariantes recibieron el Memorial y comenzaron a elaborar el informe.

En este acto el Directorio le solicita al señor gerente, que ordene la impresión de las paginas) www.decreto379.blogspot.com y <http://bienesdecapital.blogstream.com/> y efectuada la misma surge que ambos blogs estaban inexistentes a la fecha.

Por todo lo manifestado y continuando con el análisis el Directorio del Mercado de Valores de Córdoba S.A. destacan y adhieren a las valoraciones efectuadas por los Directores Sumariantes:

VALORACIÓN DE LOS CARGOS FORMULADOS

Es la opinión de los Directores Sumariantes que el Directorio comparte y hace propias, al efectuar las valoraciones sobre los cargos que se sustentan en el incumplimiento del Art. 45. de la Ley 17811 y efectuando una síntesis del análisis de los hechos y circunstancias, queda claro que no han sido refutadas ni desvirtuadas las imputaciones formuladas a ARGOL SOCIEDAD DE BOLSA S.A. el 16 de julio de 2009, mas todavía en un claro acto de reconocimiento la Sociedad de Bolsa ha procurado subsanar su conducta procurando dar de baja los blogs y obedeciendo las instrucciones efectuadas por el Mercado de Valores de Córdoba S.A.

A tal efecto se solicitó a la Gerencia que incorpore al legajo del sumario los informes de auditoría del 18 de junio de 2009 y 10 de Julio de 2009.

La conducta de la sumariada ha sido claramente antijurídica en cuanto ha violado normas legales estatutarias y reglamentarias vigentes: Art. 45 Ley 17811 y Art. 4 Inc. e) y o) del Reglamento Operativo. Su inconducta es imputable a título de culpa en cuanto su intención dolosa transgrede claramente los estándares de dirigencia que impone la normativa vigente, que en el caso concreto deben ponderarse a la luz de lo dispuesto por los Arts. 512 y 902 del Código Civil por tratarse de una sociedad de bolsa altamente especializada en el ámbito de su actuación.

Conforme informaran los asesores del Mercado de Valores de Córdoba S.A. en materia de sistemas, la creación de los blogs es motivada por la necesidad de crear un ámbito de discusión o consulta, sobre algún tema específico, en este caso los Bonos del Decreto 379/01, modalidad de trabajo propia de las consultoras o administradoras de medios de comunicación, todas actividades, que quedarían fuera del alcance del Art. 22 del Reglamento Interno. En este sentido el desarrollo y mantenimiento negligente del blog importa violación de las normas que rigen la actividad, lo cual no puede ser excusado a través de la simple alegación de un olvido, ese olvido en si mismo revela culpabilidad, (Arts. 512 y 902 del Código Civil). La situación descrita, lleva a una indudable confusión al comitente que se nutre de los servicios de la sociedades de bolsa inscriptas en los Mercados de Valores, con lo cual los incs. e) y o) del Reglamento Operativo han sido claramente violados. Se tiene en cuenta además que dicha inconducta puede inducir a error a consumidores y usuarios respecto de los servicios y prestaciones que se publicitan en abierta pugna con las reglas que rigen la defensa de consumidores y usuarios (Ley 24240) y el principio de la buena fe Art. 1198 del Código Civil. En todas las actividades económicas hay empresas relacionadas y vinculadas por su objeto social o por sus accionistas, no por ello se deben efectuar actividades que puedan llevar a confundir los roles de cada una de ellas. En consecuencia corresponde aplicar una sanción a la sumariada, a cuyo efectos se pondera la trasgresión culpable de la Normativa antes indicada, la ausencia de dolo, el hecho de no haberse detectado la concertación de operaciones en esta especie después del 9 de febrero de 2009, lo que indica el cumplimiento del Comunicado 1591 por parte de la Sociedad de Bolsa, la falta de antecedentes de la sumariada y la ausencia de reclamos de Comitentes de la firma ni de otros participantes del Mercado bursátil ni de ninguna Institución. En función de ello y en el marco de fundada discrecionalidad que la Ley otorga a este Directorio para graduar las sanciones se dispone aplicar una suspensión por el término de un día.

Por todo lo expuesto, por unanimidad el Directorio del Mercado de Valores de Córdoba S.A. resuelve :

PRIMERO: Aplicar un día de suspensión en los términos del Art. 59 inc. b) ley 17811, Estatuto Social y Reglamentos Interno y Operativo del Mercado de Valores de Córdoba S.A., a la firma ARGOL SOCIEDAD DE BOLSA S.A., por el incumplimiento al artículo 45 de la Ley N° 17.811, al artículo 4° incisos e) y o) del Reglamento Operativo del MVC. la que se hará efectiva el día 7 de enero de 2010.

SEGUNDO: Formular una ADVERTENCIA a la firma ARGOL SOCIEDAD DE BOLSA S.A. para que extreme los recaudos a fin de evitar situaciones como la descripta.

TERCERO: Comunicar a la Comisión Nacional de Valores, Bolsas y Mercado de Valores del país.

Sin más temas que tratar finaliza la reunión siendo las doce y treinta horas .-----